

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN RESPECTO DE LOS GASTOS DERIVADOS DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO QUE BENEFICIEN A CAMPAÑAS ELECTORALES.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se da a conocer el criterio de interpretación respecto de los gastos derivados de eventos de autofinanciamiento que beneficien a campañas electorales.

Antecedentes

1. En sesión extraordinaria celebrada el 2 de noviembre de 2005, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, aprobó por unanimidad, en lo general, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el “Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes” y se modifica su denominación para quedar como “Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales”. Asimismo, en sesión extraordinaria de la misma Comisión, celebrada el 7 de noviembre de 2005, se aprobó por unanimidad, en lo particular, diversos artículos del proyecto mencionado con las modificaciones acordadas.
2. El día 10 de noviembre de 2005, en sesión extraordinaria, el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG228/2005 por el que se aprueban reformas y adiciones al “Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes” y se modifica su denominación para quedar como “Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales”, publicado el 26 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.
3. En sesión celebrada el 7 de noviembre de 2005, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el “Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes” y se modifica su denominación para quedar como “Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones”.
4. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de noviembre del 2005, se aprobó el Acuerdo CG229/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban reformas y adiciones al “Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes” y se modifica su denominación para quedar como “Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones”, publicado el 13 de diciembre del 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

5. En sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2005, el Consejo General aprobó las Resoluciones CG291/2005 y CG 292/2005 sobre la solicitud de registro respectivo de los Convenios de las coaliciones denominadas “Por el Bien de Todos”, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, y “Alianza por México”, presentada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México
6. Que mediante oficio número RPAN/052/080306, de fecha 8 de marzo de 2006, el Partido Acción Nacional realizó una consulta a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, relacionada con una nueva forma de allegarse recursos dentro de la modalidad del financiamiento privado, específicamente dentro de las actividades de autofinanciamiento, promocionando a su candidato a la Presidencia de la República, con su imagen, nombre y lema de campaña, pudiendo contener mensajes del candidato.

Considerando

1. Que el artículo 41, base II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos nacionales y señalará las sanciones que deban imponerse por su incumplimiento.
2. Que el mismo artículo 41 constitucional, en su base III, párrafos primero y octavo, dispone que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de forma integral y directa de las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y partidos políticos, además de las que determinen la Constitución y la ley reglamentaria.
3. Que el artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que al Instituto Federal Electoral le corresponde, dentro de su ámbito de competencia, la aplicación de dicho ordenamiento, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que el artículo 49, párrafos 1 y 11 inciso c) del código electoral federal establece las siguientes modalidades del régimen de financiamiento de los partidos políticos: financiamiento público, financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Asimismo, especifica que el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.
5. Que el artículo 49, párrafo 2 del código electoral enumera qué personas no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.
6. Que el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas se constituye como el órgano encargado de la revisión de los informes anuales y de campaña que presentan los partidos políticos sobre el origen y destino de sus recursos, así como para la vigilancia del manejo de los mismos. Dicha Comisión funcionará de manera permanente.

7. Que los artículos 49-B, párrafo 1 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos fungirá como Secretaría Técnica de la citada Comisión de Fiscalización.
8. Que el multicitado código en su artículo 49-B, párrafo 2, incisos a), b) y j) establece que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tendrá, entre otras atribuciones, las facultades de elaborar los lineamientos para la presentación de los informes anuales y de campaña de los partidos políticos, establecer los lineamientos para que los mismos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, así como la de proporcionarles la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho Reglamento.
9. Que el artículo 63, párrafo 2 del Código establece que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. Que de la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
10. Que el artículo 182, párrafo 3 del código electoral federal, establece que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
11. Que el artículo 182-A, párrafo 1 del código en la materia establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.
12. Que el artículo 182-A, párrafo 2 del código en la materia establece que los gastos de propaganda, operativos de campaña y gastos de propaganda en prensa, radio y televisión quedan comprendidos dentro de los topes de gasto.
13. Que el artículo 190, párrafo 2 del mismo código establece que no se permitirá la realización de propaganda o de proselitismo electoral el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores a la celebración de la misma.
14. Que el artículo 6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales regula lo relativo a la captación de recursos a través del financiamiento privado, en la modalidad de autofinanciamiento.
15. Que el artículo 6.4, inciso o) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos nacionales establece que todos los egresos aplicados en la publicidad del mecanismo de autofinanciamiento mediante la utilización de líneas telefónicas 01900, durante las campañas respectivas contarán para efectos de gastos de campaña y deberán reportarse en los informes correspondientes a las campañas beneficiadas.
16. Que el artículo 3.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones establece la forma en la que las Coaliciones pueden manejar sus gastos.
17. Que los artículos 30.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y 9.1 del Reglamento que Establece los

Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones disponen que la interpretación de los mismos Reglamentos será resuelta por la Comisión de Fiscalización y para ello se aplicarán los principios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. Que los artículos 30.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y 9.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, establecen que toda interpretación que realice la Comisión de Fiscalización a los mismos Reglamentos será notificada personalmente a todos los partidos políticos nacionales y a las coaliciones y resultará aplicable a todos ellos, y en su caso, la Comisión podrá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
19. Que el artículo 30.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales establece que los partidos podrán solicitar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el propio Reglamento.
20. Que el artículo 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones dispone que las coaliciones, los partidos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente en el mismo Reglamento y no se oponga a éste, a lo dispuesto en el Reglamento de Partidos.
21. Que el presente acuerdo se expide con el propósito de hacer del conocimiento de los partidos políticos nacionales y coaliciones el criterio de interpretación que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dará a los gastos derivados de eventos de autofinanciamiento que beneficien a campañas electorales.
22. Que los criterios establecidos en el presente acuerdo resultan necesarios para dar certeza y fortalecer las condiciones de equidad y transparencia del proceso electoral federal, así como el procedimiento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y las coaliciones, en torno a los gastos realizados con motivo de la captación de recursos a través del financiamiento privado, en la modalidad de autofinanciamiento, toda vez que al realizar eventos de autofinanciamiento en los que se difunden determinadas campañas electorales, también se están efectuando gastos que benefician directamente a esas campañas.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, párrafo 3; 49, párrafo 11, inciso c); 49-B, párrafos 1 y 2, incisos a), b) y j); 63, párrafo 2; 93, párrafo 1, inciso l); 182, párrafo 3; 182-A, párrafos 1 y 2; 190, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 6; 30.1; 30.2 y 30.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; 9.1, 9.2, 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas establece los siguientes criterios de interpretación respecto de los gastos derivados de eventos de autofinanciamiento:

- A) La captación de recursos a través del financiamiento privado en la modalidad de autofinanciamiento, debe manejarse dentro de la operación ordinaria de los partidos

políticos. Los recursos deben ingresar inicialmente a una cuenta CBCEN, para posteriormente ser transferidos a la cuenta bancaria específica de la campaña beneficiada.

- B) En el caso de las coaliciones, el manejo de los recursos se realizará a través del partido responsable de las finanzas de la coalición y posteriormente serán aplicados al candidato o candidatos beneficiados. Para efectos del informe anual de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, dicho recurso será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición. Al final de las campañas electorales, se aplicará el monto que a cada uno de los partidos que conforman la coalición le corresponda. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de los partidos coaligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.
- C) Los ingresos que se obtengan por esta modalidad de financiamiento deberán estar debidamente soportados en un control por cada evento, debiendo anexar la integración detallada tanto de los ingresos como de los egresos y contener anexa la documentación que los soporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.1 y 6.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- D) Serán considerados para efectos del tope de gastos de campaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 182-A, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos los gastos que se realicen en la implementación de una actividad de autofinanciamiento destinados a beneficiar campañas electorales y en los que se difunda, por cualquier medio, propaganda electoral de los candidatos postulados por los partidos políticos y coaliciones, en la que aparezcan el nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, imagen, eslogan, utilización de la voz de alguno de los candidatos postulados por los partidos políticos y coaliciones, o que presenten algunas de las siguientes características:
- Las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;
 - La invitación a participar en actos organizados por el partido, por la coalición o por los candidatos por ellos postulados;
 - La mención de la fecha de la jornada electoral federal, sea verbalmente o por escrito;
 - La difusión de la plataforma electoral o de su posición ante los temas de interés nacional del partido político o coalición, en los términos del párrafo 5 del artículo 182-A del Código;
 - Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;
 - Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido o coalición distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido o coalición distinto;

- La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido o coalición haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;
 - La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido o coalición haya causado efectos negativos de cualquier clase; y
 - La presentación de la imagen del líder o líderes del partido o coalición; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o coalición, o a cualquiera de sus candidatos.
- E) Los gastos señalados en el inciso anterior, deberán ser reportados en los informes de campaña de los candidatos que resulten beneficiados, acompañándolos de la documentación soporte correspondiente. Asimismo, serán considerados como aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional por lo que corresponde al partido y en el caso de las coaliciones, será contabilizado por el responsable de finanzas de la coalición como aportaciones en especie de los órganos de los partidos políticos que la integran. Para efectos del informe anual de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, deberá considerarse lo establecido en el artículo 3.12 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.
- F) La propaganda electoral que se utilice en la organización y difusión de las actividades promocionales a que se refiere el artículo 49, párrafo 11, inciso c) del Código de la materia, no podrá ser distribuida el día de la jornada electoral ni durante los tres días anteriores a ésta, de conformidad con el artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, los partidos políticos deberán cumplir con las obligaciones señaladas en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDO.- Cuando en la organización de actividades promocionales impliquen el beneficio a una campaña electoral, al contratar los partidos políticos o coaliciones la compra de bienes o la prestación de servicios, éstos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento. Asimismo, en dichos contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

Los proyectos de contratos deberán ser presentados para su aprobación a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Política en un plazo de 10 días hábiles anteriores a la entrada en vigor de los mismos. Una vez llegada la fecha de la entrada en vigor de los contratos respectivos si la Secretaría Técnica no hiciera observaciones se tendrán por aprobados los contratos respectivos en los términos presentados. Cualquier modificación, adición, supresión o novación deberá ser notificada a la Secretaría Técnica atendiendo al procedimiento antes establecido.

TERCERO.- Cuando en la organización de actividades promocionales no impliquen el beneficio a campaña electoral alguna, al contratar los partidos políticos o coaliciones la compra de bienes o la prestación de servicios, éstos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento. Asimismo, en dichos contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Comisión de Fiscalización de los

Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

Los proyectos de contratos deberán ser presentados para su aprobación a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Política en un plazo de 10 días hábiles anteriores a la entrada en vigor de los mismos. Una vez llegada la fecha de la entrada en vigor de los contratos respectivos si la Secretaria Técnica no hiciere observaciones se tendrán por aprobados los contratos respectivos en los términos presentados. Cualquier modificación, adición, supresión o novación deberá ser notificada a la Secretaría Técnica atendiendo al procedimiento antes establecido.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que notifique personalmente el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y a los responsables de los órganos responsables de la administración de su patrimonio y recursos financieros.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que acuerde con el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Los presentes criterios de interpretación fueron aprobados en la sexta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, celebrada el 30 de marzo de 2006, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Andrés Albo Márquez, Presidente de la Comisión; Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcantar, María Teresa de Jesús González Luna Corvera y Arturo Sánchez Gutiérrez, integrantes de la Comisión.- El Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, **Andrés Albo Márquez.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, **Fernando Agís Bítar.-** Rúbrica.